

AUTO No. 02286

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° **2010ER68416** de fecha 15 de diciembre de 2010, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P**, hoy **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP – EAB – ESP**, con Nit. 899.999.094-1, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de arbolado urbano, ubicado en espacio público, en la Carrera 76 N° 75 B - 02, Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 28 de diciembre de 2010, emitió **Concepto Técnico N° 2011GTS47** de fecha 14 de enero de 2011, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: “*2 Conservar de ROBLE, 1 Tala de ABUTILÓN ROJO, 1 Poda Radicular de CEDRO, 4 Conservar de GUAYACÁN DE MANIZALES, 1 Conservar de CARROCHO, 3 Conservar de ABUTILÓN ROJO, 1 Conservar LIQUIDAMBAR, 1 Traslado de NOGAL, 1 Traslado de EUGENIA, 1 Conservar de CABALLERO DE LA NOCHE, 1 Conservar de ARRAYAN, 6 Conservar de EUGENIA, 2 Tala de MANO DE OSO, 1 Conservar de RAQUE, 1 Traslado de CEREZO, 1 Traslado de GAQUE, 7 Conservar de CAUCHO SABANERO, 3 Conservar de TIBAR, 1 Conservar de MAGNOLIO, 1 Tala de HIGUERILLO, 2 Tala de GARROCHO, 1 Tala de GAQUE 2 Conservar de MANO DE OSO, 1 Conservar de CALISTEMO, 2 Conservar de CEREZO, 3 Traslado de MANO DE OSO, 1 Traslado de CEDRO, 1 Traslado de ROBLE, 1 Traslado de MAGNOLIO, 2 Tala de CABALLERO DE LA NOCHE, 2 Conservar de CEDRO, 1 Conservar de CHICALÁ, 2 Conservar de NOGAL, 1 Tala de RAQUE, 4 Conservar de SANGREGADO*”; los cuales se encuentran ubicados en espacio

AUTO No. 02286

público, en la Carrera 76 N° 75 B - 02, Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció que por concepto de compensación, el autorizado debe pagar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.494.557)**, equivalente a **17.25 IVPs** y **4.66** (aprox.) **SMMLV** (al año 2010); y que por concepto de evaluación y seguimiento, debe pagar la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$415.600)** de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003, y Resolución 2173 de 2003)

Que mediante **Auto N° 0478** de fecha 8 de febrero de 2011, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P**, hoy **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP – EAB – ESP**, con Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.080.742, o por quien haga sus veces; de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **DENNY RODRIGUEZ ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.778.357, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la E.A.A.B, el día 10 de febrero de 2011.

Que mediante **Resolución N° 0483** de fecha 9 de febrero de 2011, se autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P**, hoy **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP – EAB – ESP**, con Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.080.742, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales precisados en el Concepto Técnico N° 2011GTS47 de fecha 14 de enero de 2011.

Que el ARTICULO QUINTO de la Resolución Ibídem, prevé el pago por concepto de COMPENSACIÓN por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.494.557)**, equivalente a **17.25 IVPs** y **4.66** (aprox.) **SMMLV** (al año 2010); y el ARTICULO SEPTIMO, el pago de EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$415.600)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003, y

AUTO No. 02286

Resolución 2173 de 2003), y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 2011GTS47 de fecha 14 de enero de 2011.

Que la referida Resolución fue notificada personalmente a la señora **DENNY RODRIGUEZ ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.778.357, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la E.A.A.B, el día 10 de febrero de 2011, con constancia de ejecutoria de fecha 18 de febrero del mismo año.

Que mediante radicado N° **2011ER142793** de fecha 4 de noviembre de 2011, la señora **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, en su calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P**, hoy **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP – EAB – ESP**, con Nit. 899.999.094-1, remitió a esta Secretaría los soportes correspondientes a la obligación contenida en la **Resolución N° 0483 de fecha 9 de febrero de 2011**; es necesario precisar que respecto de esta última se allegaron los siguientes documentos recibo de pago N° 787966 / 374987 de fecha 24 de agosto de 2011, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.494.557)**, por concepto de compensación; original de recibo de pago N° 787967 / 374988 de fecha 24 de agosto de 2011, por valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$415.600)**, por concepto de evaluación y seguimiento, tal como se evidencia a folios 67 al 70.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 25 de julio de 2013, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 7714** de fecha 8 de octubre de 2013, en el cual se evidenció el cumplimiento total de lo autorizado por la Resolución N° 0483 de fecha 9 de febrero de 2011; además se indicó que los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento reposan en el expediente; no obstante lo anterior, se indicó que no se encuentra registro de actualización de los códigos SIGAU, obligación requerida en la Resolución mencionada.

Que sin perjuicio a lo antes expuesto a folio 8, obra recibo No. 761219 – 348271 de fecha 8 de noviembre de 2010, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600.00) MCTE.**, por concepto de evaluación y seguimiento tala consignados por **CONSORCIO RHEM**, con NIT., 900.324.437., contratista de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C., para la elaboración del Inventario Forestal.

AUTO No. 02286

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Que además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los**

AUTO No. 02286

procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-126**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes a compensación, evaluación y seguimiento, e inclusive la obligación de actualización del SIGAU, pues se hizo la entrega de los individuos arbóreos objeto de tratamiento silvicultural al Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

AUTO No. 02286

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-126**, en materia de autorización a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal, el señor **ALBERTO MERLANO ALCOCER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal, el señor el señor **ALBERTO MERLANO ALCOCER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 N° 37 - 15 Centro Nariño en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02286

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-126

Elaboró: María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014